



CONTRATO DE ADQUISICIÓN A PRECIO FIJO

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: PROGRAMA DE DEVOLUCIÓN DE DERECHOS (PRODDER)
OBJETO: ADOUISICIÓN DE TUBERÍA PARA LA REHABILITACIÓN DE LA RED DE ATARJEAS
MONTO: \$335,930.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN A PRECIO FIJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZAC., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ SALDÍVAR ALCALDE, LA LIC. ANALÍ INFANTE MORALES Y EL ARQ. LUIS RICARDO GARCÍA GARCÍA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA MUNICIPAL Y SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA "DIRA ASESORES Y CONSTRUCTORES DE ZACATECAS" S.A.S. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MA. GABRIELA SÁNCHEZ BONILLA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", PERSONAS QUE DE INTERVENIR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

I. Declara "EL MUNICIPIO" a través de sus representantes:

I.1. Que es una entidad de carácter público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en cuanto a su régimen interior, y con plena libertad para administrar su hacienda, de conformidad con lo que establece en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y el artículo 3 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.2. Que en términos del artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el Presidente Municipal tiene a su cargo la representación del Gobierno Municipal y la ejecución de las resoluciones del Ayuntamiento, y la Síndica Municipal asumirá la representación jurídica, además de las facultades que se establecen en términos de lo dispuesto en los artículos 80 fracción IX y 84 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en correlación con lo aprobado en la Segunda Sesión de Cabildo y Primera Extraordinaria relativo a la autorización para que el

Gabriela Sánchez B.





Presidente, Síndica y titular de la Secretaría de la Tesorería y Finanzas Municipal, a celebrar convenios, actos jurídicos de colaboración y de coordinación con el Gobierno Federal, del Estado, otros Municipios del Estado u otras Entidades Federativas, con particulares o Instituciones Académicas, entre otros. Quienes podrán ser asistidos para el ejercicio de sus atribuciones, por las dependencias y organismos que integran la administración pública municipal centralizada y paramunicipal, en apego al artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.3. Que el Presidente y Síndica Municipal acreditan su personalidad mediante Constancia de Mayoría de la elección para el periodo constitucional 2024-2027 expedida por el Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

I.4. Que el Secretario de Obras Públicas Municipales acredita su personalidad mediante nombramiento expedido en su favor por el Presidente Municipal, por lo que comparecen a la firma del presente contrato conforme a las facultades establecidas en el artículo 240 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

I.5. Que cuenta con solvencia económica para suscribir el presente contrato a través del Programa de devolución de derechos (PRODDER) ejercicio fiscal 2024, mismo que se ampara bajo la validación presupuestal respectiva.

I.6. Que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción III, 26 bis fracción II, 28 Fracción I, 42, 45 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; artículo 3 fracción X y Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; artículo 81 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.7. Que para los fines legales que se requieran por la firma del presente, señala su domicilio el ubicado en Avenida Colegio Militar Número 96 oriente, C.P. 98600, Colonia Centro, Guadalupe, Zacatecas, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MGU6501015R2.

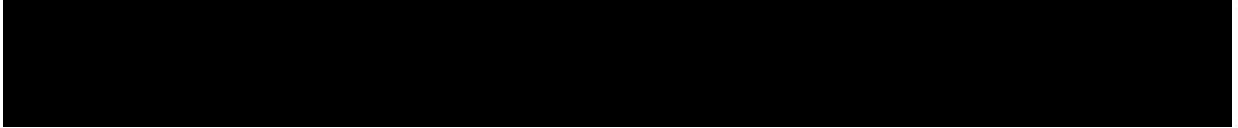
II. Declara "EL PROVEEDOR" a través de su representante:

Gabriela Sánchez B.





II.1. Que es una empresa legalmente constituida y registrada bajo el Acta Constitutiva



II.2 Que se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de los Servicios de Administración Tributaria, con Registro Federal de Contribuyentes número DAC190301KA6, con inicio de operaciones el día 01 (marzo) de abril de 2019 (dos mil diecinueve).

II.3. Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como las demás normas que regulan las adquisiciones

II.4 Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio de Guadalupe del Órgano Interno de Control, con Cédula de Registro HAGOIC-CC-P-055/2024, por lo que se encuentra vigente al momento de la suscripción del presente instrumento legal.

II.5. Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como las demás normas que regulan las adquisiciones.

II.6. Que, bajo protesta de decir verdad, afirma no encontrarse en ninguno de los supuestos previstos por el Artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.7. Que cuenta con los recursos humanos, técnicos, económicos y materiales para cumplir con la adquisición del presente instrumento legal, solicitados por "EL MUNICIPIO".

II.8. Que para los fines legales a que haya lugar por la suscripción del presente instrumento jurídico, señala como domicilio fiscal el ubicado en AV. CAMINO REAL NÚMERO 45 (CUARENTA Y CINCO) COL. CAMINO REAL, GUADALUPE, ZAC. C.P. 98613.

III. AMBAS PARTES DECLARAN:

Gabriela Sánchez B.





III.1. Que reconocen mutuamente la capacidad y personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente contrato.

III.2. Que en la celebración del presente contrato no existe dolo, mala fe, violencia, evicción o cualquier otro vicio que pudiese afectar la validez del mismo.

III.3. Que es su voluntad el celebrar el presente contrato de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO" adquiere a "EL PROVEEDOR" "TUBERÍA PARA LA REHABILITACIÓN DE LA RED DE ATARJEAS", de acuerdo a las cantidades, descripción y montos que se describen en el siguiente:

No.	Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Importe
1	64	TRAMO	TUBO DE PVC ALCANTARILLADO DE 12" S-20	\$2,417.00	\$154,688.00
2	64	TRAMO	TUBO DE PVC ALCANTARILLADO DE 10" S-20	\$1,510.00	\$96,640.00
3	40	TRAMO	TUBO DE PVC ALCANTARILLADO DE 6" S-20	\$650.00	\$26,000.00
4	3	PIEZA	TEE YEE DE 12" X 6	\$1,629.21	\$4,887.63
5	4	PIEZA	TEE YEE DE 10" X 6	\$790.00	\$3,160.00
6	12	PIEZA	ANILLO ANGER DE 12"	\$223.00	\$2,676.00
7	12	PIEZA	ANILLO ANGER DE 10"	\$128.60	\$1,543.20
Subtotal:					\$289,594.83
IVA:					\$46,335.17
Total:					\$335,930.00

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO: "LAS PARTES" acuerdan que "EL MUNICIPIO" habrá de pagar a "EL PROVEEDOR" el importe total por la cantidad de \$335,930.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), Incluido el impuesto al valor agregado.

Gabriela Sánchez B.



TERCERA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA: "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar la mercancía objeto del presente contrato en las instalaciones de almacén de la Presidencia Municipal de Guadalupe, ubicado en calle Progreso No. 6, Zona Industrial, Guadalupe, Zac., a más tardar en 10 (días) días hábiles a partir de la firma del presente contrato, a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO", siendo la titular de la Secretaría de Obras Públicas, la persona designada por "EL MUNICIPIO" para recibir la mercancía objeto del presente contrato, así como responsable de la comprobación de lo contratado.

CUARTA. ANTICIPOS: Para efectos del presente instrumento legal, las partes expresamente convienen que no se otorgará anticipo.

QUINTA. FORMA DE PAGO: Será por transferencia electrónica a la cuenta e institución bancaria que proporcione "EL PROVEEDOR" en tiempo y forma. La cual se cubrirá una vez concluida la entrega de la mercancía objeto del presente contrato, a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO" por lo que "EL PROVEEDOR" presentará la factura y se efectuará el pago correspondiente.

Tratándose de pagos en exceso que reciba "EL PROVEEDOR" deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTA. COSTOS: Las partes están de acuerdo que el costo no está sujeto a modificarse.

SÉPTIMA. CALIDAD DE LA ADQUISICIÓN: "EL PROVEEDOR" garantiza que la mercancía adquiridos objeto de este contrato están libres de vicios ocultos y defectos, conforme a lo señalado en los requisitos y plazos, que para tal efecto establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reservándose "EL MUNICIPIO" el derecho de reclamar por la inferior calidad.

OCTAVA. DE LAS GARANTÍAS POR CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS, DOLO O MALA FE.- "EL PROVEEDOR", constituirá en los términos del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, una póliza de fianza por un valor del diez por ciento del importe total del contrato, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este contrato; la garantía se otorgará dentro de los 10 días siguientes a la firma del contrato y estará vigente hasta que "EL MUNICIPIO" autorice por escrito su cancelación, la que se otorgará de no resultar alguna responsabilidad a "EL PROVEEDOR", en cuyo caso la fianza continuará vigente

Gabriela Sánchez B.



hasta que se satisfagan las responsabilidades y se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los vicios ocultos del dolo o mala fe en la adquisición contratada.

NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre "EL MUNICIPIO" y "EL PROVEEDOR" o del personal que éste utilice para la entrega de mercancías objeto del presente.

DÉCIMA. CESIÓN DEL CONTRATO: "EL PROVEEDOR" no podrá ceder a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que le derivan del presente contrato, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA PRIMERA. PRÓRROGAS: Las obligaciones contractuales y los requisitos que deben observarse podrán prorrogarse en los términos y condiciones establecidas en el artículo 46 cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO: "EL MUNICIPIO" podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", que se estipulan en el presente contrato y sus anexos; así mismo, deberá dar por rescindido el Contrato de ocurrir cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás reglamentos y normatividad aplicable, rescisión que operara de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR" que se estipulan en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL MUNICIPIO", además de que se le apliquen a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales, conforme a lo establecido por este Contrato.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS MODIFICACIONES: "EL MUNICIPIO" podrá efectuar modificaciones al contrato, en los términos previstos por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Gabriela Sánchez B.





DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS: Previo conocimiento de "EL MUNICIPIO", "EL PROVEEDOR" deberá hacer del conocimiento de las licencias, autorizaciones y permisos que, conforme a otras disposiciones, sea necesario contar para la adquisición objeto del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA: "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de adquirir la mercancía originalmente contratados, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA: El presente instrumento legal tendrá una vigencia a partir de la suscripción y terminó de 10 (diez) días hábiles para el cumplimiento del objeto del servicio contratado.

DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: las partes contratantes se obligan a sujetarse estrictamente, para la supervisión y ejecución de la adquisición objeto de éste contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como las especificaciones, términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la normatividad aplicable.

DÉCIMA OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES: En el caso de que "EL PROVEEDOR" retarde, conforme al plazo, la entrega de la mercancía objeto de este contrato, causará como pena convencional el pago del dos al millar, por cada día que se demore, sobre el importe de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA NOVENA. NORMATIVIDAD APLICABLE: Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la Adquisición objeto de este Contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales en Materia federal y de la Capital del Estado de Zacatecas, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiera corresponder por razón de su domicilio fiscal presente o futuro.

Gabriela Sánchez B.



Leído que fue lo anterior y enteradas las partes del contenido, valor, alcance y fuerza legal del presente contrato, lo firman al margen y al calce para su debida constancia en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 25 (veinticinco) días del mes de marzo del 2025 (dos mil veinticinco).



POR "EL MUNICIPIO"
LIC. JOSÉ SALDÍVAR ALCALDE
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. ANALÍ INFANTE MORALES
SÍNDICA MUNICIPAL


Secretaría de Obras
Públicas Municipales
ARQ. LUIS RICARDO GARCÍA GARCÍA
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

POR "EL PROVEEDOR"

Gabriela Sánchez B.

DRA. MA. GABRIELA SÁNCHEZ BONILLA
ADMINISTRADOR ÚNICO DE
DIRA ASESORES Y CONSTRUCTORES DE ZACATECAS S.A.S. DE C.V.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN A PRECIO FIJO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS Y EL C. DIRA ASESORES Y CONSTRUCTORES DE ZACATECAS S.A.S. DE C.V. DRA. MA. GABRIELA SÁNCHEZ BONILLA ADMINISTRADOR ÚNICO REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE TUBERÍA PARA LA REHABILITACIÓN DE LA RED DE ATARJEAS, MISMO QUE CONSTA DE 08 (OCHO) FOJAS ÚTILES IMPRESAS A UNA SOLA CARA.

